

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, la cual fue recibida en el Despacho el día 03 de febrero de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 408

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00063-00

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra GISSELLE KARINA TAPASCO OSORIO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 1003184374, se observa que la suma pretendida se encuentra expresada en valor y números, hallándose diferencias entre estas, se entenderá entonces por esta Instancia que existió un error de digitación en la suma expresada en números en el acápite de pretensiones, lo anterior en virtud de las facultades que le confiere el artículo 430 del Código General del Proceso a la Juzgadora.

Así mismo se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, GISSELLE KARINA TAPASCO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.656.637, se sirva PAGAR a favor de la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. 900.977.629-1, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.434.536), por concepto de capital insoluto de la obligación suscrita en el Pagaré No. 1003184374, cuyo vencimiento data del 30/01/2023.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 31 de enero de 2023, hasta que se satisfaga la obligación.

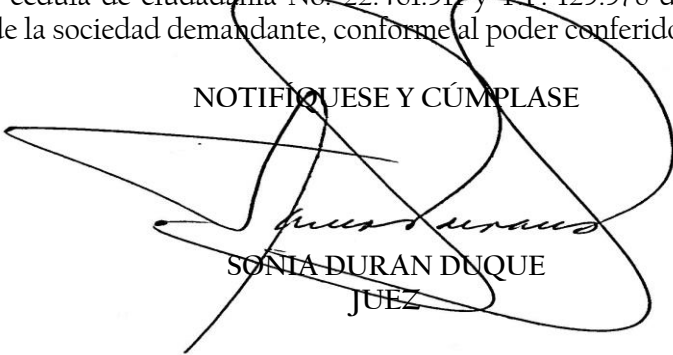
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE FEBRERO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaría